

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1185/2022

Sujeto Obligado:
Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El Anteproyecto del Presupuesto de Egresos
del Fideicomiso para el ejercicio 2021.

Porque el Sujeto Obligado no remitió la
información requerida.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Anteproyecto, Presupuesto, Egresos, Planeación Estratégica.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fideicomiso	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1185/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1185/2022**, interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092421722000054 , a través de la cual solicitó lo siguiente:

“El anteproyecto del presupuesto de presupuesto de egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2021 correspondiente a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Administración y Finanzas:

- Indicó que de conformidad con el artículo 27, fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Egresos tiene las siguientes atribuciones:

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, hizo saber que mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/3931/2020, del trece de noviembre de dos mil veinte, comunicó el Ante proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 a la Subsecretaría de Egresos, documento del cual refiere anexa copia.

A la respuesta descrita, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio SAF/FIRICDMX/DA/3931/2020, suscrito por el Director Administrativo del Fideicomiso y dirigido a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“... ”

Me refiero al oficio SAF/SE/0811/2020 de fecha 4 de noviembre del año en curso, mediante el cual dio a conocer a la Entidad el Techo Presupuestal para la formulación del Ante proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio discal 2021.

Sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en dicho documento, remito a usted los Reportes de Integración por Resultados e Integración Financiera, debidamente firmados por los servidores públicos autorizados para ello, del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. ...” (Sic)

- “Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2021. Planeación Estratégica”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO				GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021		PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Página 1 de 2	
Clave UR				Denominación							
09	PF	UR		FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO							
Misión											
ADMINISTRAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, LEGALIDAD Y ACCESIBILIDAD, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
Visión											
CONSOLIDARNOS COMO UNA ENTIDAD RESPONSABLE DEL MANEJO TRANSPARENTE Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DESTINADOS A BRINDAR APOYO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO AFECTADAS POR EL SISMO DE SEPTIEMBRE DE 2017.											
Diagnóstico General											
COMO CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DEL 2017, SE OTORGAN APOYOS A LOS DAMNIFICADOS QUE LES PERMITA LA RECUPERACION DE SUS VIVIENDAS											
Objetivo Estratégico											
OTORGAR EL RECURSO AUTORIZADO PARA LA REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EDIFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO Y DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DERIVADOS DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.											
Descripción de Metas a Lograr en el Mediano o Largo Plazo											
M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO											
Meta proyectada a mediano y largo plazo: Mide el cumplimiento del gasto en servicios personales respecto al gasto total.											
Valor público generado: Recuperación de viviendas dañadas											
U033 PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS PREVISIONES											
Meta proyectada a mediano y largo plazo: 3.1/ Recuperación de viviendas para la población afectada por el sismo de septiembre de 2017.											
Valor público generado: Recuperación de viviendas dañadas											
Descripción de Metas a alcanzar en el Presente Ejercicio											
M001 1 Acción											
Para el logro del objetivo de la Entidad, considerar que en la plantilla autorizada se tenga la mitad con personal femenino, así como contribuir a que existan un buen clima laboral.											
U033 7214 Apoyos											
Mediante los apoyos que se otorguen durante 2021, contribuir a que hombres, mujeres y niños, que se vieron afectados por el sismo del 19 de septiembre de dos mil diecisiete, tengan una vivienda digna.											
Vinculación Programa Gobierno 2019 - 2024											
PP E SE S4E FI F SF AI											
U033 1 4 1 2 2 5 265											
M001 1 4 1 2 2 5 265											
Observaciones											
 Nombre: SILVIA ALEJANDRA LIMÓN CARMONA Cargo: SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL						 Autorizó Nombre: FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO					

3. El dieciocho de marzo dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. No remite la información solicitada. Se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada y la busque, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.” (Sic)

4. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El seis de abril de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Señaló que la parte recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta, lo que encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que, solicitó que el recurso de revisión sea sobreseído.
- Refirió que la parte recurrente manifiesta que: *“...No se remite la información solicitada...”*, además de que requiere se obligue a *“entregue la información solicitada y la busque, pues se observa una manifiesta*

ocultación de información y, por lo tanto, corrupción”, afirmaciones que resultan imprecisas e improcedentes, en virtud de que le dio a conocer la información solicitada y se hizo entrega de la documentación requerida.

6. El once de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera, y determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de febrero al dieciocho de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de marzo, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias, se observa que el Sujeto Obligado con fundamento en los artículos 248, fracción V y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, solicitó a este Instituto sobreseer en el recurso de revisión, ya que, a su consideración la parte recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta.

Sobre el particular, se puntualiza al Sujeto Obligado que de una lectura realizada al medio de impugnación este Instituto determina que no hay elementos que acrediten que la inconformidad esté encaminada a atacar la veracidad, motivo por el cual, es improcedente la petición.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2021.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas proporcionó el “*Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2021. Planeación Estratégica*”.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó como-**único agravio**-que el Sujeto Obligado no remitió la información requerida, por lo que, reitera los términos de su solicitud.

SEXTO. Estudio del agravio. Precisado lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y lo entregado, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que, el trece de noviembre de dos mil veinte, comunicó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto



de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, lo cual acreditó con la entrega del oficio SAF/FIRICDMX/DA/3931/2020.

Derivado de lo anterior, proporcionó a la parte recurrente el “Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2021. Planeación Estratégica”, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Página 1 de 2

Clave UR	Clave UR	Clave UR	Clave UR
OS	PF	RI	
			FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Misión ADMINISTRAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, LEGALIDAD Y ACCESIBILIDAD, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Visión CONSOLIDARINOS COMO UNA ENTIDAD RESPONSABLE DEL MANEJO TRANSPARENTE Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DESTINADOS A BRINDAR APOYO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO AFECTADAS POR EL SISMO DE SEPTIEMBRE DE 2017.			
Diagnóstico General COMO CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DEL 2017, SE OTORGAN APOYOS A LOS DAMNIFICADOS QUE LES PERMITA LA RECUPERACIÓN DE SUS VIVIENDAS			
Objetivo Estratégico OTORGAR EL RECURSOS AUTORIZADO PARA LA REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EDIFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO Y DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.			
Descripción de Metas a Lograr en el Mediano o Largo Plazo M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Meta proyectada a mediano y largo plazo: Mide el cumplimiento del gasto en servicios personales respecto al gasto total. Valor público generado: Recuperación de viviendas dañadas U003 PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS PREVISIONES Meta proyectada a mediano y largo plazo: 3.1/ Recuperación de viviendas para la población afectada por el sismo de septiembre de 2017. Valor público generado: Recuperación de viviendas dañadas			
Descripción de Metas a alcanzar en el Presente Ejercicio M001 1 Acción Para el logro del objetivo de la Entidad, considerar que en la plantilla autorizada se tenga la mitad con personal femenino, así como contribuir a que existan un buen clima laboral. U003 7214 Apoyos Mediante los apoyos que se otorgan durante 2021, contribuir a que hombres, mujeres y niños, que se vieron afectados por el sismo del 19 de septiembre de dos mil dieciséis, tengan una vida digna.			
Vinculación Programa Gobierno 2019 - 2024 PP E SE S4E FI F SF AI U003 1 4 1 2 2 5 266 M001 1 4 1 2 2 5 266			
Observaciones			
Nombre: SILVIA ALEJANDRA LIMÓN CARMONA Cargo: SUBDIR. EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL		Nombre: FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
PROYECCIÓN DE ANALÍTICO DE CLAVES POR CAPÍTULO
(Pesos)

Página 1 de 1
Versión:

Clave LIS- S-LSL IIR 09 PF RI		Denominación					
		FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN CAPÍTULO	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE AÑO 1	IMPORTE AÑO 2	IMPORTE AÑO 3	IMPORTE AÑO 4	IMPORTE AÑO 5
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,890,347.00	2,890,125.00	2,890,125.00	2,890,125.00	2,890,125.00	2,890,125.00
SUBTOTAL							
LOS MONTOS ESTÁN EN FUNCIÓN DEL DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGANICA E-SEAFIN-FRCDMX.074/2019, QUE CONTEMPLA 5 PERSONAS DE ESTRUCTURA, CONSIDERANDO UN 3% DE INCREMENTO.							
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y OTRAS AYUDAS	477,194,503.00	491,500,875.00	245,000,000.00	245,000,000.00	245,000,000.00	245,000,000.00
SUBTOTAL							
<small>REFIERE A LAS AYUDAS DE RENTA Y A LAS AYUDAS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ACUERDO A LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SUPERVISIÓN SUSCRITOS ENTRE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN EL COMPROBANTE DEL PAGO Y LAS PERSONAS FISICALES O MORALES DESIGNADAS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE LOS CUALES SOLICITA EL PAJO LA CAMBIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA 2021 SE CONTEMPLA UN INCREMENTO DEL 3% DEBIDO A QUE LAS OBRAS SE ESTARÁN INCULCANDO ENTRE LOS AÑOS 2021 A 2023. SIN EMBARGO, SE CONSIDERA CONTAR CON UN FONDO POR CUALQUIER EVENTUALIDAD.</small>							

Nombre: SILVIA ALEJANDRA LIMÓN CARMONA
 Cargo: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

Nombre: FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ
 Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LA DGE SE RESERVA LA ATRIBUCIÓN DE MODIFICAR EL CONTENIDO DE ESTE ANTEPROYECTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Frente a las capturas de pantallas traídas a la vista es claro que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de forma congruente, satisfaciendo así la solicitud en sus extremos, toda vez que, tal como fue requerido entregó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Fideicomiso para el ejercicio 2021.

En consecuencia, el **agravio** hecho va valer resulta **infundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado atendió puntualmente su solicitud, actuar que se ajustó a lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1185/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**